

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00579-00

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADO: YINA CANTILLO

Inadmitase la anterior solicitud de PAGO DIRECTO promovida por **FINANZAUTO SA**, contra **YINA CANTILLO**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese el certificado de tradición del bien objeto de la litis, a efectos de verificar su situación jurídica.
2. Identifíquese plenamente el vehículo a aprehender, indicando el número de motor y de chasis, pues, si bien, no es requerido por la Ley 1676 de 2013, dichos datos son requeridos por la autoridad a quien se oficiará, para la aprehensión y entrega del vehículo.
3. Alléguese legible el contrato de prenda, pues el adosado, se encuentra mal escaneado, por lo tanto es incomprensible su contenido.

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **01 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

